República de Colombia Gobernación de Santander	INFORME DE CONVENIENCIA PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTROS SI	CÓDIGO	AP-CCP-RG-17
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	22/03/2023
		PÁGINA	1 de 3

Bucaramanga,

INFORME TÉCNICO Y DE CONVENIENCIA PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTRO SI

"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE CHARALÁ PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIÓDICO DE LAS VÍAS SECUNDARIAS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El día diecisiete (17) de octubre de 2024, se suscribió en la plataforma de SECOP II el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO número CO1.PCCNTR.6912451 de 2024 celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Charalá, Santander, identificado con NIT. 890.205.063-4, representado por **JORGE WILMAR VEGA ROJAS,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. 1.032.361.163 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Alcalde Municipal, para el objeto **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE CHARALÁ PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIÓDICO DE LAS VÍAS SECUNDARIAS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**

DATOS INICIALES DEL CONVENIO

Objeto:	**AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE CHARALÁ PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIÓDICO DE LAS VÍAS SECUNDARIAS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**		
Numero de Convenio	CO1.PCCNTR. 6912451	**Plazo:**	Seis (06) meses
Valor Total del convenio:	$ 250.307.770,12	**Valor Ejecución a la fecha**	$0,00
Aporte:	DEPARTAMENTO DE SANTANDER: $ 250.307.770,12		

El valor del presente convenio es de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS CON DOCE CENTAVOS ($250.307.770,12) COP M/CTE.

El alcance del convenio de conformidad a la cláusula primera en el inciso las vías a intervenirse son: San Gil – Charalá.

Que por error en el diligenciamiento en la cláusula primera, quedó establecido en el inciso las vías a intervenirse son: San Gil – Charalá, quedó incorrecto. Por este motivo deberá corregirse en la minuta del convenio en la cláusula primera, el alcance en el inciso, se debe intervenirse las siguientes vías: San Gil – Charalá y Charalá – Confines.

Estos errores involuntarios pueden generar inconvenientes administrativos para la entidad que deben ser solucionados. Aunado a lo anterior, se considera viable modificar de la mencionada clausula en virtud del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

2. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

El objeto de la contratación del presente informe es: Efectuar modificatorio al convenio interadministrativo No. CO1.PCCNTR.6912451 de 2024 celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Charalá cuyo objeto es la **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE CHARALÁ PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIÓDICO DE LAS VÍAS SECUNDARIAS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER".**

Se aclara que el objeto del convenio primigenio no surte modificaciones.

3. JUSTIFICACIÓN TECNICA Y JURIDICA

Jurídicamente es viable modificar el contrato argumentado y soportado en el siguiente referente jurídico:

> ***"ART. 40. —DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.*** *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las* ***normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley****, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

(...)

La Corte Constitucional en Sentencia C-934 de 2013, mencionó:

"*La autonomía de la voluntad privada es la facultad reconocida por el ordenamiento positivo a las personas para disponer de sus intereses con efecto vinculante, y, por tanto, para crear derechos y obligaciones, con los límites generales del orden público y las buenas costumbres, para el intercambio de bienes y servicios o el desarrollo de actividades de cooperación.*

[...]

El principio de la igualdad es objetivo y no formal; él se predica de la identidad de los iguales y de la diferencia entre los desiguales. Se supera así el concepto de la igualdad de la ley a partir de la generalidad abstracta, por el concepto de la generalidad concreta, que concluye en el principio según el cual, no se permite regulación diferente de supuestos iguales o análogos y prescribe diferente normación a supuestos distintos. Con este concepto solo se autoriza a un trato diferente si está razonablemente justificado. Se supera también, con la igualdad material, el igualitarismo o simple igualdad matemática".

Que, frente a la modificación de contratos, Colombia Compra Eficiente[1] como ente rector en materia de contratación pública ha dispuesto lo siguiente:

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO – Acuerdo de voluntades

El contrato estatal, como acto jurídico bilateral, es ley para los contratantes y por regla general no puede ser modificado sino por el consentimiento mutuo, en ese sentido, cualquier modificación contractual implica un nuevo acuerdo de voluntades, o lo que es lo mismo un contrato, por ello este nuevo contrato requiere garantía para ser ejecutado. Respecto a las formalidades requeridas para las modificaciones de los contratos, y refiriéndose al alcance del artículo 39 y 41 de la Ley 80 de 1993.

En definitiva, es necesario que el contratista amplíe la garantía cuando el contrato se adiciona, y la ampliación requiere aprobación, tal como fue aprobada la garantía del contrato inicial.

[...]

Esta regla se explica porque el contrato estatal, como acto jurídico bilateral, es ley para los contratantes y por regla general no puede ser modificado sino por el consentimiento mutuo, en ese sentido, cualquier modificación contractual implica un nuevo acuerdo de voluntades, o lo que es lo mismo un contrato, por ello este nuevo contrato requiere garantía para ser ejecutado. Respecto a las formalidades requeridas para las modificaciones de los contratos, y refiriéndose al alcance del artículo 39 y 41 de la Ley 80 de 1993, el Consejo de Estado, Sección Tercera, en la sentencia del 18 de febrero de 2010, radicado 85001-23-31-000-1997-00403-01(15.596), con ponencia del consejero Mauricio Fajardo Gómez, señaló:

> *De conformidad con las normas transcritas, respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero.*

[1] Decreto 4170 de 2011.

En el mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado, en el concepto con radicado No. 11001-03-06-000-2015-00128-00 (2.263), del 17 de marzo de 2016 con ponencia del consejero Edgar González López, señaló respecto de las modificaciones de los contratos:

> *(…) puede afirmarse que la regla general es la no modificación del contrato, y la vía excepcional su modificación, sometida a límites legales.*
>
> *Por lo tanto, una modificación necesaria del contrato, surgida por iniciativa del contratista, del interventor o del supervisor, debe ser aprobada por la entidad que ejerce su dirección general, y cumplir, en forma previa, las mismas formalidades de solemnidad del contrato principal."*[2]

De esta manera, y teniendo en cuenta que para que el contrato originario haya dado nacimiento a la vida jurídica se requirió de un estudio previo que lo justificase, y requiere de un contrato como acuerdo de voluntades para validarse, es preciso no solo señalar que se requiere realizar la presente modificación, si no también realizar las ritualidades correspondientes para hacerlo.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece lo siguiente: ***"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.*** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. (…)".*

Estudiados los anteriores aspectos, es viable la modificación, toda vez que se analizó por parte de la Secretaría de Infraestructura, que existe necesidad en efectuar la misma, para de esta manera poder iniciar de manera efectiva con la ejecución de las actividades pertinentes por parte del Municipio ejecutor de los recursos del convenio interadministrativo.

4. ALCANCE DEL CONVENIO

MODIFICAR y **ACLARAR** que el en la cláusula primera el alcance en el inciso, se debe intervenirse las vías San Gil – Charalá y Charalá – Confines:

5. FORMA DE PAGO.
Permanece igual.

6. PLAZO
Permanece igual.

7. GARANTÍAS
Permanece igual.

Las demás cláusulas no modificadas en el presente modificatorio continuarán vigentes.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE.

Se considera conveniente la suscripción de modificatorio y aclaratorio al Convenio Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.6912451 de 2024 celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Charalá cuyo objeto es la **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE CHARALÁ PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIÓDICO DE LAS VÍAS SECUNDARIAS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**, por las razones expuestas en el presente informe.

JESICA JULIANA MENDOZA RAMÍREZ
Secretaria de Infraestructura Departamental

Revisó Aspectos Jurídicos: Daniela Pico – CPS Abogada Secretaría de Infraestructura

Apoyó Proyección: Carolina Fernández – CPS Secretaría de Infraestructura

[2] Colombia Compra Eficiente. Concepto 2201913000008327 de 2019.

República de Colombia Gobernación de Santander	MODIFICATORIO CONTRATO Y/O CONVENIO	CÓDIGO	AP-CCP-RG-34
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	22/03/2023
		PÁGINA	1 de 1

MODIFICATORIO No. 01 **AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.** CO1.PCCNTR.6942861 de 2024 **CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE SIMACOTA.**

Entre **EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER** identificado con Nit. 890.201.235-6, a través de **JESICA JULIANA MENDOZA RAMÍREZ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.733.575 de Bucaramanga /Santander, actuando en su calidad de Secretaria de Infraestructura Departamental, nombrada por el Señor Gobernador del Departamento de Santander mediante Decreto departamental No. 0006 del 01 de enero de 2024, posesionada mediante acta No. 005 de 01 de enero de 2024, actuando en desarrollo de sus funciones y en uso de las facultades delegadas por el Gobernador del Departamento mediante decreto departamental No. 621 de 16 de Noviembre de 2021, quien para los efectos de este convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por otra, **el MUNICIPIO DE SIMACOTA (SANTANDER),** con Nit. 890.208.807-0, representado por **HEYBER LEONARDO BELTRÁN,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. 91.076.538 de San Gil, en su calidad de Alcalde Municipal y Representante Legal del municipio de conformidad con el Acta de posesión del diecinueve (19) de diciembre de 2023 en el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota, en ejercicio actual del cargo y facultado mediante Acuerdo Municipal No. 01 de enero 04 de 2024, afirma encontrarse sin inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Ley 80 de 1993, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**; hemos acordado celebrar el presente modificatorio al Convenio Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.6942861 de 2024 de acuerdo con las siguientes consideraciones: **1)** Que se suscribió en la plataforma de SECOP II el día veinticuatro (24) de octubre de 2024 el convenio interadministrativo No. CO1.PCCNTR.6942861 de 2024 celebrado entre el Departamento de Santander y **EL MUNICIPIO DE SIMACOTA (SANTANDER),** con Nit. 890.208.807-0 para el objeto **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE SIMACOTA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIÓDICO DE LAS VÍAS SECUNDARIAS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER" 2.)** Que el Convenio interadministrativo No. CO1.PCCNTR.6942861 de 2024 a la fecha se encuentra vigente pero no ha sido iniciado. **3.)** Que se cuenta con el respectivo informe técnico y de conveniencia en el cual se registran los fundamentos que soportan el presente modificatorio. **4.)** Que se hace necesario modificar y aclarar cláusula quinta, el plazo de ejecución es de SEIS (06) meses. **5.)** Que, la entidad advierte la necesidad de modificar el Convenio Interadministrativo para lograr una correcta ejecución del proyecto SSEPI 20210680000022 y BPIN 2021004680022, según certificación 195 de agosto 29 de 2024. Por lo anterior las partes acordamos: **PRIMERA**: **MODIFICAR** que, en la cláusula quinta, el Convenio tendrá un plazo de ejecución de **SEIS (06) MESES** a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se realizará previo agotamiento de los requisitos de que trata el inciso 2do, artículo 41 de la Ley 80 de 1993; de los cuales CUATRO (04) MESES corresponden al plazo de ejecución del proyecto, y los DOS (02) MESES restantes corresponden para el trámite que debe adelantar el MUNICIPIO para la incorporación de los respectivos recursos y el debido proceso contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO** El acta de inicio es un documento mediante el cual se formaliza el inicio del contrato, y que incorporará aspectos esenciales del proceso tales como objeto, fecha de suscripción, fecha de inicio, plazo, fecha de finalización, valor, información de la aprobación de las garantías (Si hay lugar a ello), supervisor, entre otros que se consideren necesarios. **SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Quedan vigentes todas las demás estipulaciones del convenio interadministrativo No. CO1.PCCNTR.6942861 de 2024 que no sean contrarias al presente documento y a las normas que regulan la materia. **TERCERA:** El municipio deberá actualizar sus garantías de contar con ellas en este momento, y previa suscripción del acta de inicio. **QUINTA: PERFECCIONAMIENTO.** Este modificatorio se perfecciona con la firma de las partes. Se firma en Bucaramanga,

POR EL DEPARTAMENTO,

JESICA JULIANA MENDOZA RAMÍREZ
Secretaria de Infraestructura
Departamento De Santander

POR EL MUNICIPIO

HEYBER LEONARDO BELTRÁN
Alcalde Municipal
Municipio de SIMACOTA (Santander).

Revisó Aspectos Juridicos: Daniela Pico – CPS Abogada Secretaria de Infraestructura

Apoyo Proyección: Carolina Fernández – CPS – Secretaria de Infraestructura.